

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 24 de marzo de 2021, paso a Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondiera por reparto. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **76520311000320210012400.** Divorcio Matrimonio Civil.
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se encuentra a Despacho la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, adelantada por la señora **MYRIAM VANESSA ANGULO BAMBA**, a través de mandataria judicial, contra el señor **JOHNNY JOBLEDIS RAMÍREZ ZULUAGA**, ambos mayores de edad, la primera domiciliada en Cali y el segundo domiciliado en esta municipalidad, la que se encuentra para resolver sobre su admisión.

Al revisar la demanda se observa, que ésta ha reunido las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P, motivo por lo que se procederá a su admisión.

En tal virtud, se

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, adelantada por la señora **MYRIAM VANESSA ANGULO BAMBA**, a través de mandataria judicial, contra el señor **JOHNNY JOBLEDIS RAMÍREZ ZULUAGA**, ambos de condiciones civiles citadas en precedencia.

2º.- Como quiera que se acredita que el 16 de marzo de 2021, fecha en la que la demandante radicó esta demanda, se le envió copia de la misma y sus anexos al señor **Johnny Jobledis Ramírez Zuluaga** al correo electrónico: ramirezzuluaga31@gmail.com, el cual manifiesta que pertenece a él; para los efectos de la notificación personal que corresponde, atendiendo lo previsto en el inciso 5° del art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 20201, **remítasele, igualmente por parte de la demandante, copia de esta providencia al mismo correo electrónico**, haciendo llegar ante este Despacho las constancias de dicho envío.

Indíquesele al demandado que, al tenor del inciso 3° del art. 8° del Decreto en cita, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”* y, transcurrido éste, dispone del término de veinte (20) días para que la conteste si a bien lo tiene.

3º.- NOTIFICAR de este proveído al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público designados para este Despacho.

4º.- Reconocer personería jurídica a la Dra. **SONIA HELENA ARROYAVE GOMEZ**, abogada titulada, identificada con la C. C. 31.282.616 y T. P. 33.012 del C.S. de la J., para actuar conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f102c9ac01c2c8f46170ce9a5e3bf2171b656e3289a65465a560780266be6ec**
Documento generado en 25/03/2021 05:14:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>